

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

**RESULTANDO**

**I** El día 1º de abril de 2009, el Consejo General aprobó la creación e integración, entre otras, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente forma:

**Presidenta:** Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

<b>“A”</b>	<b>“B”</b>	<b>“C”</b>
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PRI PS PNA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PRD PT PRV	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b> PAN PVEM CONVERGENCIA
<b>2009</b>		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2010</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2011</b>		
ENERO	FEBRERO	MARZO

**II** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en

los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

- III** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- V** En fecha 6 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VII** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18

fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...Artículo primero. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta efectos legales.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

**VIII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...Artículo primero. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta efectos legales.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- IX** Con fecha 26 de enero de 2011, este órgano colegiado, aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el Congreso del Estado, instrumento que establece, entre otras, la actividad relativa a la determinación del tope máximo de gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos que participen en las elecciones extraordinarias mencionadas.
  
- X** Con el propósito de dar cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, este Consejo General, a través de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el Estudio que elaboró la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 15 de marzo de 2011, el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al cálculo de los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave*. Dicho Dictamen se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
  
- XI** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- XII** El Dictamen que se cita en el resultando X, fue turnado a la Presidencia del Consejo General por la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo General, y fue presentado al pleno de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2011, el cual una vez analizado por los integrantes de este órgano máximo de dirección origina los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento

son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 5 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, normen las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.

- 7 Que determinar el tope máximo de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y vigilar que las actividades de los Partidos, Agrupaciones así como de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos de los artículos 119 fracciones XIII y XIV; artículo quinto de los Decretos 3 y 6 de fechas 18 de noviembre y 14 de diciembre del año próximo pasado, relativos a las convocatorias para las elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta en el Estado de Veracruz; y en términos del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios mencionados.
  
- 8 Que el numeral 67 del Código Electoral citado, establece el marco referencial del tema específico y proporciona las definiciones que nos permiten centrarlo: **I. La precampaña electoral** es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; **II. Los actos de precampaña electoral** son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; **III. La propaganda de precampaña** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y



expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna; y **IV**. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

- 9** Que para la realización de los actos anteriores los partidos políticos gozan de las prerrogativas que la Ley les proporciona, como lo es el financiamiento público y el financiamiento privado, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado. En dicha disposición legal, igualmente, se establece que el financiamiento privado puede ser de militantes y simpatizantes, por autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; dichas modalidades se describen en el artículo 55 del reiterado Código Comicial.
- 10** Que en lo que respecta al financiamiento público, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales; lo anterior de conformidad con las bases señaladas en el párrafo séptimo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 53 y 54 del Código Electoral para esta entidad federativa.
- 11** Que el tope máximo de gastos de precampaña para los partidos políticos, que determine el Consejo General, precisará el monto sobre el cual, los

partidos políticos sujetarán sus gastos de precampaña para sus precandidatos, en cumplimiento a lo establecido por los diversos 71 fracción IV, 72 fracción II y 75 del ordenamiento electoral invocado.

- 12 Que en términos de lo que señala el numeral 75 del Código Electoral Local, por cada elección la suma total de gastos de los precandidatos de un Partido Político no podrá ser superior al **veinte por ciento** del tope de gastos de la campaña inmediata anterior fijada por el Instituto para cada elección.
- 13 Que de lo anteriormente expuesto, se concluye que la suma total de gasto de los precandidatos de un Partido Político no deberá rebasar el tope máximo de gastos de precampaña que establezca el Consejo General. Dicho tope no deberá ser superior al límite que fije este órgano colegiado en términos de lo que señala el artículo 75 del Código Electoral para el Estado.
- 14 Que en estricto apego a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el proyecto de tope máximo de gastos de precampaña para los Partidos Políticos; y, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el correspondiente dictamen al mismo; los cuales este Consejo General hace suyos para su aprobación correspondiente. Del citado dictamen se desprenden los elementos que se consideraron para el cálculo del tope de gastos de precampaña, mismos que se transcriben a continuación:

*“.. como primer paso, se deben tomar en cuenta las fechas establecidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el Congreso del Estado.*

En el referido acuerdo, como anexo, se encuentra el calendario del proceso electoral extraordinario 2011, en el cual, señala que el 21 de marzo del presente

se deberá someter a consideración del Consejo General el tope de gastos de precampaña, para su aprobación.

...En ese sentido, como segundo paso, se deben considerar los topes de gastos de campaña determinados para los municipios Coxquihui y Jose Azueta en la elección inmediata anterior, conforme al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones por las que se renovarán a los integrantes del poder legislativo y a los ediles de los 212 ayuntamientos del estado, en el proceso electoral 2009-2010*, aprobado en sesión de fecha 18 de mayo de 2010.

En el Acuerdo enunciado en el párrafo anterior, mediante el cual se fijan los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009-2010, en su considerando 13, se encuentra el estudio realizado por esta Dirección y el análisis que del mismo realizó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como los elementos que se utilizaron para determinarlos, como son: el valor unitario del voto en la elección de diputados y ediles del proceso electoral 2007; el padrón electoral proporcionado por el Registro Federal de Electores con corte al 28 de febrero de 2010; el índice de inflación actualizado al mes de abril por el Banco de México; y, la duración de las campañas en el proceso electoral 2009-2010.

En el inciso b) del referido considerando 13, se encuentran los topes de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas de ediles, durante el proceso 2009-2010, determinando para los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, los siguientes:

NO.	CVE. MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 28/02/2010	% POR MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS FACTOR SOCIOECONÓMICO
87	52	COXQUIHUI	10,200	0.190234%	\$ 259,720.56	55.0000%	\$ 142,846.31
138	168	JOSE AZUETA	18,202	0.339474%	\$ 463,473.89	56.2500%	\$ 260,704.06

...El tope de gastos de campaña del proceso electoral 2009-2010 que le correspondió al municipio de Coxquihui asciende a \$ 142,846.31 (ciento cuarenta dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos <sup>31</sup>/<sub>100</sub> M.N.) y José Azueta es de \$ 260,704.06 (doscientos sesenta mil setecientos cuatro pesos <sup>06</sup>/<sub>100</sub> M.N.)

Una vez conocidas las cantidades del tope de gastos de campaña de los referidos municipios, se debe calcular el veinte por ciento de dichos montos que será el tope de gastos de precampaña.

Esto se realiza a través de la operación aritmética denominada regla de tres simple, que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto del tope de gastos de campaña del proceso electoral 2009-2010 del municipio respectivo, se multiplica por veinte el por ciento, en este caso como está expresado en porcentaje, se debe multiplicar solo el número ordinario y el resultado se debe se dividir entre cien, como se muestra en el siguiente esquema:

Monto del tope de gastos de  
campana del proceso electoral  
inmediato anterior del municipio

se multiplica

20

Tope de gastos de precampaña =

100

En el siguiente cuadro, podemos observar el cálculo del tope de gastos de precampaña de cada municipio, una vez aplicada la fórmula:

CVE. MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	FÓRMULA (TGC x 20 / 100)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011
52	COXQUIHUI	\$ 142,846.31	$(142,846.31 \times 20 / 100)$	\$ 28,569.26
168	JOSE AZUETA	\$ 260,704.06	$(260,704.06 \times 20 / 100)$	\$ 52,140.81

Finalmente, el tope máximo de gastos de precampaña para el proceso electoral extraordinario 2011, para el municipio de Coxquihui es de \$ 28,569.26 (veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos <sup>26</sup>/<sub>100</sub> M.N.) y para José Azueta asciende a \$ 52,140.81 (cincuenta y dos mil pesos ciento cuarenta pesos <sup>81</sup>/<sub>100</sub> M.N.)

En este cuadro se muestra, los montos de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009-2010 y el tope de gastos de precampaña del proceso electoral extraordinario 2011 en los municipios de Coxquihui y José Azueta, respectivamente, que son la cantidad máxima que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones contendientes en la citada elección.

CVE. MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011
52	COXQUIHUI	\$ 142,846.31	<b>\$ 28,569.26</b>
168	JOSE AZUETA	\$ 260,704.06	<b>\$ 52,140.81</b>

..."

- 15** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

**16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I, 38 y 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción II, 11 párrafo segundo, 51, 53, 54, 55, 67, 71 fracción IV, 72 fracción II, 75, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XIV y XLIV, 122 fracción XVIII, 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 19 y 119 fracción XIII del ordenamiento electoral local; *Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave*, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina el tope máximo de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, en los términos señalados en el considerado 14 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**